

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 13 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,032

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON
ACUERDO No.31

(De 5 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE ANTON"PAG. 1

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL No.43-99 (DESCARGOS)

(De 3 de septiembre de 1999)

" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO, NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL EX LEGISLADOR EBEN CHI RODRIGUEZ"PAG. 9

FE DE ERRATA

(De 3 de septiembre de 1999)

" POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 24,031 DE 12 DE ABRIL DE 2000 DICE: DECRETO MINISTERIAL NO. 001-AL Y DEBE DECIR: RESUELTO MINISTERIAL NO. 001-AL"PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON

ACUERDO No.31

(De 5 de octubre de 1999)

FOR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE ANTON.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON:

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que los Acuerdos Municipales son normas de actuación de los funcionarios Administrativos de la Corporación.
- 2.- Que lo relacionado con la tramitación y adjudicación de lotes Municipales deben ajustarse a las circunstancias actuales.

ACUERDO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todas las tierras Municipales que forman parte del patrimonio Municipal; y se regirán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta por el presente Acuerdo, bajo el fuero Municipal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- ARTICULO II:** Tiene derecho a que se le adjudique en calidad de venta los lotes Municipales comprendido del área y ejidos del corregimiento de Antifaz, las ocurrencias naturales ó jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:
- Los ocupantes actuales de solares con casas, habitaciones, sus muros y patios.
 - En los casos que procedan y no ocupados el derecho posesorio mediante el informe del Ingeniero Agrimensor y de la inspección ocular efectuada conjuntamente con el Corregidor ó quien designe el Alcalde.
 - Todo persona natural ó jurídica que en el futuro desee construir en terrenos Municipales en las áreas y ejidos del Distrito de Antifaz.
 - Las personas que autorice el honorable Concejo, mediante el acuerdo correspondiente.

PARAGRAFO: No tendrá derecho y en consecuencia revierte al Municipio la tenencia y posesión de aquellos que ocupen lotes Municipales por más de tres (3) años sin haber construido vivienda, desde la fecha en que se le adjudique en calidad de venta. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin autorización, permiso ó contrato con el Municipio.

ARTICULO III: Tendrán derecho a solicitar adjudicación en arrendamiento las personas comprendidas dentro de los acápites a, b, y c del Artículo II y las que en el futuro así lo soliciten.

- ARTICULO IV:** Toda persona que actualmente ocupa terreno Municipal debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o de arrendamientos, con el Alcalde. El formulario lo llenará el Departamento de Ingeniería Municipal, previa verificación de la Comisión de Hacienda.
- ARTICULO V:** El arrendamiento ó ventas de los lotes Municipales sobre los cuales se encuentran mejoras que no sean del solicitante, sólo se hará previo al pago de mejoras más hará el solicitante al propietario de acuerdo con avalúo de peritos siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prórrogas para construir.
- PARAGRAFO**Ninguna persona que tenga contrato de venta o arrendamiento de lotes en el Municipio, puede traspasar o vender dicho lote a terceras personas sin consentimiento del Municipio.
- ARTICULO VI:** Ninguna persona natural ó jurídica podrá ser propietario y solicitar más de (2) dos lotes; sea en arrendamiento, venta directa ó indirectamente.
- ARTICULO VII:** Los lotes Municipales tendrán una extensión de 600.00 metros cuadrados, en los casos con áreas mayores ó menores a lo establecido, el Departamento de Ingeniería enviará información a la autoridad correspondiente explicando las razones del caso (Comisión de Hacienda)
- ARTICULO VIII:** Para la tramitación de los lotes Municipales el interesado deberá pagar lo siguiente:
- a.- inspección al lote.....B/ 10.00 PARA PARVIS B/5.00
 - b.- mensura y tramitación de planos 83.00

CAPITULO II DE LAS AJUDICACIONES

- ARTICULO XIX:** Son adjudicable todos los lotes comprendido dentro del área y egidos de la población sobre los cuales no existen derecho alguno que deba ser respetado conforme a las disposiciones de este Acuerdo.
- ARTICULO X:** No son adjudicables las plazas, veredes, sitios públicos, ni lugares dentro del área y egidos en donde la comunidad se provea de agua para sus necesidades, ni los lotes dentro del área y egidos de la población destinada o que se proyecten para avenidas, calles, obras públicas Nacionales.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente artículo, se tomará como base el plano regulador ó los dispositivos en Alineado anteriores ó posteriores sobre los lotes no adjudicados ó destinados para obras públicas, Nacionales Municipales. Se declararán inajudicables todos aquellos lotes, solares ó porciones de tierra que fueron donados ó legados al Municipio; fue la oficina de conservación que dichos solares ó porciones de tierra servirán como áreas de recreación estipuada por el decreto.

ARTICULO VII: El precio que correspondió al lote será pagado al contado ó a plazos. Si el precio se paga a plazos, éste será hasta de cinco (5) años. Los pagos a plazos pagará un interés anual de un quince por ciento (15%) al saldo a pagar. La cuota inicial mínima será del un diez por ciento (10%) y el pago mensual mínimo será de DIEZ BALBOAS.

ARTICULO VIII: Para los efectos de venta ó arrendamiento de los lotes estos serán clasificados en categorías así:

A.- Primera Categoría pagarán, tres balboas el metro cuadrado.

B.- Segunda categoría pagarán, dos balboas el metro cuadrado.

C.- Tercera categoría pagarán, un balboa el metro cuadrado.

LOTES DE PRIMERA CATEGORIA: Son lotes con frente entre las avenidas primera y avenida séptima, entre calle primera y los lotes con frente a la calle sexta.

LOTES DE SEGUNDA CATEGORIA: Son los lotes con un frente a la carretera Interamericana y comprendidos entre la Estación de gasolina ACCOL y el río LAS CUJAS y los lotes con frente a las avenidas décima y sus transversales, entre calle primera y calle décima.

LOTES DE TERCERA CATEGORIA: Todos los lotes que al momento de la inspección cuenten con los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y los comprendidos dentro de la finca 125 (Villa Elisa) El Bijagual, Guabas Abajo).

ARTICULO XIII: Se establece el impuesto de arrendamiento, en referencia al artículo correspondiente al régimen impositivo vigente, gravándose de la siguiente manera:

- a) Para los lotes comprendido dentro de la primera categoría se pagarán diez centésimos (0.10) el metro cuadrado de tierra.
- b) Para los lotes comprendido dentro de la segunda categoría se pagarán siete centésimos (0.07) el metro cuadrado de tierra.
- c) Para los lotes comprendido dentro de la tercera categoría se pagarán cinco centésimos (0.05) el metro cuadrado de tierra.

- d) Este gravámen será pagado cuatrimestralmente.
- e) Quienes no pagaren este impuesto en la fecha estipulada pagará un recargo del diez por ciento (10%).

ARTICULO XIV: El término del contrato de arrendamiento deberán hacerse por el término no mayor de cinco (5) años y con la obligación que las mejoras serán a beneficio del Municipio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LAS ANJUDICACIONES

ARTICULO XV: Toda persona que desee ocupar un lote de terreno Municipal, mediante arrendamiento ó compra hará una solicitud por escrito en hoja simple y tres (3) estampillas de un balboa (B/1.00) dirigida al Alcalde, en el cual indicarán sus generales, lugar de residencia, ubicación del lote, especificando sus linderos, metros lineales, extensión superficial, y además mencionar si cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillados.

ARTICULO XVI: Recibida la solicitud antes indicada, el Alcalde la acogerá dándole conocimiento a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, quien decidirá si se adjudica ó no el lote solicitado, previo los cumplimientos del contrato que debe verificarse en Ingeniería Municipal.

Se realizará una inspección al lote de terreno, se determinará la cantidad de metros cuadrados del lote y el precio a pagar según la finca.

ARTICULO XVIII: Para la confección del plano correspondiente, se exigen los siguientes requisitos:

- a.- Que se haga constar si sobre el lote solicitado existen construcciones y que determine el área ocupada.
- b.- Antes de llevar el original del plano a sellar a las autoridades de Catastro y Vivienda, el mismo debe estar sellado y firmado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
- c.- El original del plano y cuatro (4) copias deben ser registradas y selladas por las autoridades de Catastro del Ministerio de economía y Finanzas y el Ministerio de vivienda.
- d.- El interesado debe presentar comprobantes de los pagos o los arreglos de pago sobre las mensuras e inspecciones correspondientes, conforme lo haya establecido el departamento de ingeniería Municipal.

- e.- El interesado está obligado a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la mensura al solicitar la confección de plano y el resto al estar debidamente aprobado.
- f.- El departamento de Tesorería sólo está facultado para cobrar de acuerdo a los informes de Ingeniería Municipal.

ARTICULO XIX:

Comprobado el pago del valor del lote solicitado con el recibo de la Tesorería Municipal, el Alcalde dictará la Resolución correspondiente en donde se indicará que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el lote solicitado.

Una vez dictada esta Resolución se notificará a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, y en caso de no existir oposición, el señor Alcalde solicitará la aprobación de la venta, mediante acuerdo el Concejo autorizó la confección de la Escritura por parte de la Secretaría del Concejo, advirtiéndole al comprador que el Municipio se reserva el derecho de expropiar las áreas necesarias para la construcción de parques, vías públicas y veredas comunitarias.

**CAPITULO IV
DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO XX:

Nadie podrá construir en terrenos libres Municipales, mientras no obtenga el título de propiedad que no acredite como dueño, se hace las siguientes excepciones.

Una vez verificada la información no procederá a ordenar la publicación del edicto correspondiente por una sola vez en el periódico de Circulación Nacional y copia de los Edictos se fijarán en las tabillas de la Corregeduría, Tesorería y la Alcaldía Municipal y en lugar visible del terreno solicitado por un período de quince (15) días hábiles.

Vencido el término del edicto de notificación y el de los anuncios al departamento de Ingeniería Municipal procederá a la confección del plano del lote solicitado y adjudicado.

ARTICULO XVII:

El solicitante deberá acogerse a lo establecido en un contrato que regirá hasta la cancelación del lote, el mismo deberá contener:

7.1. Generales de las partes contratantes, el solicitante por un lado y el Alcalde en representación del Municipio de Jajón por el otro.

7.2. Especificaciones del lote, terrenos, linderos y

superficie así como la finca a la que pertenece.

- 7.3. Precio del lote, determinará el abono inicial y las mensualidades a pagar.
- 7.4. Cumplimiento o incumplimiento determinará la rescisión inmediata del contrato, quedando a favor del Municipio de Anzoátegui, los pagos que se hayan efectuado.

Estos cláusulas son:

- a.- Arta de tres (3) mensualidades consecutivas.
- b.- No se podrá comprar más de un lote por familia, se podrá comprar subarriendo que puede demorar compración de tierra.
- c.- No se podrá arrendar ni transferir el dominio del lote que se le adjudique, salvo circunstancias excepcionales cuyo estudio corresponderá a la Comisión de Asesoría, para dar opinión de la misma.

Cuando los contratos se rescindan por alguna de las causas arriba mencionadas se emitirá una resolución, la cual se notificará a la parte interesada, dándole a conocer lo resultado por el Municipio.

- a.- Sólo los que hallan construido con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

En este caso se hará la solicitud de compra de terreno que se presentará al Alcalde y se sujetará al trámite análogo para la adjudicación en quedando el petionario obligado a obtener el respectivo título de propiedad de acuerdo con el valor fijado en la respectiva Categoría.

- b.- Todas aquellas personas que hallan tramitado la compra de un lote de terreno Municipal y halla cancelado el cincuenta por ciento (50%) de el valor del mismo, tendrá derecho a construir previo permiso expedido por el Alcalde, confeccionado en el Departamento de Ingeniería Municipal.

DECRETADO Y
DE LAS CIRCUNSTANCIAS

ANUNCIO: Dentro de los términos del Bando de notificación pueden oponerse a la adjudicación, los que se aleguen perjudicadas por esta venta previa a la comprobación del derecho.

En caso de oposición, el Alcalde mandará a acoger la misma,

se remitirá al expediente al Juez de Circuito tan pronto se vanza el término señalado.

Es deber del opositor sustentar la oposición ante el Juez de circuito dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo del expediente y si no lo hace en este término se declarará desierto este recurso y el Juez devolverá al Alcalde el expediente para que siga su tramitación, bien se trate de oposición o apelación de la Resolución del Alcalde se seguirá el trámite establecido en el Artículo del código Judicial vigente para los juicios ordinarios, quedando la parte vencida obligada a pagar los costos y perjuicios, en la misma obligación queda el peticionario por insistencia injusta y temeraria en la solicitud.

DADO EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE (1999).

[Signature]
R. ALDA TIRONE DE FERNANDEZ
Presidenta del Concejo Municipal de Anton

[Signature]
LIC. SOLANGE I. ALBAEZ
Secretaria

RECIBI HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE (1999) LO LLEVO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO. SIENDO LAS DOS Y DIECISIETE MINUTOS DE LA TARDE (2:17 p.m.).

[Signature]
RONELIA DE C. PONCE
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTON: Anton, 11 de Noviembre de 1999

[Signature]
ING. LUIS ANTONIO RIOS
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON



[Signature]
RONELIA DE C. PONCE
SECRETARIA

**RESOLUCIÓN FINAL Nº43-99
(DESCARGOS)**

Panamá, 3 de septiembre de 1999

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.****PLENO****KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora****VISTOS:**

Mediante Resolución de Reparos Nº 30-97 de 31 de octubre de 1997, se ordenó el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ciudadanos: **Eben Chi Rodríguez, Lionel Antonio Primola Juliao y Ernesto Abadía**, así como a las sociedades **Corporación Primel, S.A., Servicios Generales Esfami, S.A., Constructora Las Delicias, S.A., Servicios de Materiales Estrada, S.A. y Gabriela, S.A.**, todas de generales conocidas en autos, por lesión patrimonial que se les imputa en contra del Estado.

Dicha Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, en el cual se consignan los resultados de la investigación realizada en relación al manejo de fondos públicos asignados dieciocho (18) ex Legisladores dentro del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del período 1984-1989, en el cual se determinó una posible lesión al patrimonio del Estado por la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), imputable al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** y a los señores **Lionel Antonio Primola Juliao y Ernesto Abadía**, así como a las sociedades **Corporación Primel,**

S. A., Servicios Generales Esfami, S. A., Constructora Las ~~CONCRETAS~~ S.A. y Servicios de Materiales Estrada, S.A.; y en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, del cual se desprende una lesión adicional, imputable a **Eben Chi Rodríguez** y a la sociedad **Gabriela S.A.**, por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.3,202.50).

En este estado, es conveniente aclarar que, tal como se consigna en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** se le imputan irregularidades por la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), de la cual doscientos cincuenta y seis mil balboas (B/.256,000.00) fueron analizados en dicho Informe; mientras que la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00), resultado de un cheque girado a la orden de la empresa **Servicios y Materiales Estrada**, por supuesta compra de materiales, depositado en la cuenta N° 02-86-0113-1 de la empresa **Gabriela, S.A.**, fue analizada en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1993; que este último Informe fue recibido en este Tribunal el 22 de diciembre de 1992, adjunto al memorando N° 1603-92-DAG-DEAE de 21 de diciembre del mismo año y que, en lugar de haber sido incorporado al presente expediente, como era de rigor, dio lugar a la apertura de un nuevo expediente, que fue identificado con el código O-132, y a la expedición de la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993, por la cual se ordenó el inicio del trámite para establecer y determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ex Legisladores Carlos Barsallo, **Eben Chi Rodríguez**, Alberto Alemán Boyd y Romelia de Pardo, y al señor Inocencio García, por razón de irregularidades detectadas en el manejo de fondos públicos asignados a dichos ex Legisladores en el Programa Multiagencial

para Proyectos Comunitarios, mediante cheques emitidos por el Instituto Nacional de Deportes, el Banco Hipotecario Nacional y la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, por un monto de cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B/.58,369.38). Para subsanar esta omisión, el Tribunal emitió la Resolución N° 436-97 de 24 de septiembre de 1997, visible a fojas 550 a 554, por la cual se ordenó la compulsión de copia autenticada del mismo; diligencia que fue cumplida oportunamente, según consta a fojas 555 y siguientes del infolio.

Posteriormente, mediante Resolución DRP N° 118-98 de 17 de marzo de 1998, se revocó la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993, se ordenó el desglose del respectivo expediente (O-132) y la incorporación de copias auténticas de las piezas probatorias respectivas a los expedientes de los procesos que se seguían a cada uno de los cuatro (4) ex Legisladores involucrados; así como el cierre y archivo de dicha encuesta patrimonial. Copia autenticada de dicha Resolución, así como las piezas probatorias respectivas fueron agregadas al presente infolio, según se advierte a fojas 735 y siguientes.

La Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997 fue notificada personalmente a los procesados: **Eben Chi Rodríguez**, el día 3 de marzo de 1998; **Gabriela, S.A.**, el día 9 de marzo de 1998, por conducto de su Representante Legal, señor Inocencio García; **Lionel Antonio Primola Juliao**, el día 13 de abril de 1998, a título personal y en su condición de Representante Legal de la sociedad **Corporación Primel, S.A.**; **Ernesto Abadía**, el día 8 de mayo de 1998; **Constructora Las Delicias, S.A.**, el día 15 de mayo de 1998, por conducto de su Representante Legal, señora Gabriela

Mendoza de Melamed; **Servicios Generales Esfami, S.A.**, el día 2 de junio de 1998, por conducto de su Representante Legal, señora María Antonia Cumbra de Esper; y **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, el día 8 de septiembre de 1998, por conducto de su Representante Legal, señor Inocente Estrada Guerrero.

Dentro del término legal, la referida Resolución de Reparos fue impugnada por los apoderados judiciales de los procesados **Lionel Antonio Primola Juliao** (f. 797 a 801); **Constructora Las Delicias, S.A.** (fs. 838 a 840); y **Ernesto Abadía** (f. 856-860). A fin de resolver los recursos planteados, este Tribunal emitió la Resolución DRP N° 491-98 de 6 de noviembre de 1998, por la cual confirmó la Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997, en cuanto ordenó el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pudiera corresponderle a los recurrentes: **Lionel Antonio Primola Juliao** y **Constructora Las Delicias, S.A.**; declaró que no existía responsabilidad patrimonial imputable al señor **Ernesto Abadía**, derivada de las irregularidades determinadas en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993; revocó los ordinales Sexto, Octavo y Décimo Cuarto de la Resolución impugnada; y no accedió a la petición de acumulación formulada, como asunto de previo y especial pronunciamiento, por la defensa de la sociedad **Constructora Las Delicias, S.A.** Dicha Resolución fue notificada personalmente a los apoderados de los recurrentes; y al resto de los involucrados, mediante Edicto N° 32-99, desfijado el día 5 de marzo de 1999 (fs. 942 y 943); dándose inicio al periodo de tres (3) meses que dispone el artículo 10° del Decreto N° 36 de 10 de febrero de 1990, para la práctica de las pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes.

El día 5 de mayo de 1999, el Lcdo. Jaime Abdiel Licona, apoderado judicial de la sociedad **Servicios de Materiales Estada, S.A.**, presentó escrito de pruebas, al cual acompañó declaración notarial jurada, visible a foja 945 del infolio, rendida el día 30 de abril de 1999, ante el Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, por el señor José Ernesto Chin Martínez, con cédula de identidad personal N° 8-200-787.

A foja 950 y siguientes del infolio, se incorpora el cuadernillo de pruebas presentado el día 22 de junio de 1998 por el Lcdo. Efebo Diaz Herrera, en representación del procesado **Eben Chi Rodríguez**; al cual se adjuntó un Informe sobre el uso y destino de los fondos públicos asignados a éste a través del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios, durante el periodo comprendido entre los años 1984 y 1989, cuando se desempeñó como Legislador del Circuito 9-1, de la provincia de Veraguas. En el mismo escrito, la defensa técnica del procesado **Chi Rodríguez** solicitó que se ordenara la comparecencia de todas aquellas personas "que aparecen firmando recibos, y que en una u otra forma, recibieron dineros, materiales, equipos y bienes en general de manos del ex Legislador Chi, con el objeto de que ellos reconozcan el contenido y firma de los respectivos recibos o certificaciones." Mediante Resolución DRP N° 233-99 de 5 de mayo de 1999, el Tribunal admitió la prueba documental en cuestión y fijó las fechas y horas en que los señores: Hugo Batista, Manuel Carballo, Esaú Pineda, Carlos Barrera, Orlando Torres, Luis Carlos Pérez, Rafael Sanjur, José Rodríguez, Mario A. Mojica, Eugenio Balsa y Nicolás de J. Caballero deberían comparecer a rendir testimonio.

Mediante escrito presentado el día 12 de julio de 1999, el Lcdo. Víctor Manuel Martínez Cedeño, nuevo apoderado judicial del procesado **Chi Rodríguez**, formuló su alegado de conclusión, el cual fue incorporado al

infolio (fs. 949-970) por insistencia, en razón de que la oportunidad procesal correspondiente había precluido el día 5 de junio del mismo año. Cumplidas las etapas probatoria y de alegatos que disponen el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, el Tribunal advierte que en el presente juicio de cuentas no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían haber dado lugar a su nulidad, por lo que, al tenor del artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

Según consta a foja 34 y siguientes del presente expediente, mediante Resolución N° 446 de 15 de octubre de 1991, el Contralor General de la República ordenó a la Dirección de Auditoría General la elaboración de un Informe de Antecedentes, según los términos del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en relación con operaciones de supuestas compras de materiales para construcción y mantenimiento de obras comunitarias, utilizando dineros de propiedad estatal, a través del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del período 1984-1989; a la par que ordenó la cautelación y puesta fuera de comercio de los dineros, bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, con cédula de identidad personal N° 9-53-969. Dicha Resolución se emitió con fundamento en el Informe de Auditoría Preliminar N° 32-91-OAIE de 19 de agosto de 1991, contentivo de los resultados preliminares de la investigación realizada por la Contraloría General de la República, en atención a denuncia interpuesta por el Legislador José Antonio Sosa R., el día 20 de febrero de 1990, ante la Procuraduría General de la Nación.

Adjunto al memorando N° 637-93-DAG-DEAE de 16 de junio de 1993, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República remitió a esta Dirección el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, en el cual se consignan los resultados de la investigación realizada en relación al manejo de fondos públicos asignados al Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del período 1984-1989. Se explica, que en el mismo se agruparon los dieciocho (18) ex legisladores que habían utilizado un mismo procedimiento para disponer en forma irregular de los fondos públicos, con la salvedad de que para cinco (5) de ellos se harían informes adicionales, por las sumas pendientes; mientras que para el resto el Informe era de carácter final.

Esta última fue la situación del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, a quien en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 se le imputa el manejo y disposición irregulares de fondos ejecutados con cargo a las partidas que le fueron asignadas a través del referido Programa, por un monto de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00) (f.74). Habida cuenta que el monto total del faltante de fondos públicos, cuya responsabilidad se imputa, de manera directa, al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, constituye la suma de los faltantes determinados parcialmente en el Informe de Auditoría Preliminar N° 32-91-II-OAIE, en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE y en el Informe de Antecedentes N° 49-92-DAG-DEAE, resulta procedente el análisis individual de cada uno de ellos, en el orden cronológico de su elaboración.

En el Informe de Antecedentes N° 32-91-III de 6 de abril de 1993 se determina un primer faltante en los fondos asignados al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, por la suma de doscientos treinta y seis mil balboas

(B/.236,000.00). Los detalles de la investigación para la determinación de las irregularidades que dieron lugar al mismo se consignan en los Informes de Auditoría Preliminares N° 32-91-OAIE de 19 de agosto de 1991 y N° 32-91-II-OAIE de 23 de abril de 1992. Según se indica en ambos Informes, el referido faltante fue producto de pagos irregulares realizados, mediante cheques girados contra fondos públicos, a las sociedades: **Corporación Primel, S. A.** (Primelsa, Primel, S.A. y Compañía Primelsa), **Constructora Las Delicias, S.A** y **Servicios Generales Esfami, S.A.** (Esfami, S.A.). Manifiestan los auditores que los mencionados cheques fueron entregados a sus respectivos beneficiarios, quienes los depositaron en distintas cuentas bancarias constituidas en el Banco Nacional de Panamá y en el Banque Nationale de Paris (Panamá), S.A. Agregan, que dichas sociedades, a su vez, giraron cheques contra sus respectivas cuentas, a la orden del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, por montos aproximados al noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cada cheque depositado, quedando un cinco por ciento (5%) retenido en la cuenta bancaria. A foja 41 del expediente se indican las cuentas bancarias que resultaron involucradas en dichas operaciones, las que se detallan de inmediato:

Banco Nacional de Panamá:

Cuenta N°	Titular	Depósito
02-86-328-2	Constructora Las Delicias, S.A.	B/. 110.000.00

Banque Nationale de Paris (Panamá), S.A.:

Cuenta N°	Titular	Depósito
05-108-0588	Lionel Antonio Primola	B/. 41,000.00
05-1080500144	Lionel Antonio Primola	30,000.00
05-01-080500241	Lionel Antonio Primola	30,000.00
05-109-5914	Lionel A. Primola J.	25,000.00
		<u>B/. 126,000.00</u>
	Total	B/. 236,000.00

Por otra parte, en el Informe de Antecedentes N° 32-91-~~M-DAE~~-DEAE de 6 de abril de 1993, copia del cual corre a foja 46 y siguientes del infolio, se establece el monto de las irregularidades en el manejo de los fondos públicos asignados para obras comunitarias en el Circuito Electoral del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, en la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), en la cual se incluyen la suma indicada en el párrafo anterior y, además: la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), correspondiente al precio pagado por la compra de dos (2) camiones volquete de segunda mano al señor **Ernesto Abadía**, los que, según las evidencias logradas en el curso de la investigación, habían sido de propiedad del señor Vicente Jaramillo quien los traspasó al señor Ernesto Abadía; quien, a su vez, los transfirió a nombre del señor **Eben Chi Rodríguez**; y la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00), correspondiente a un cheque girado por el Instituto Nacional de Deportes, a solicitud del ex Legislador **Chi Rodríguez**, a nombre de la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, para pagar compras de materiales que serían utilizados en obras comunitarias (fojas 645-648), cheque que fue depositado en la cuenta corriente de la sociedad **Gabriela, S. A.** En relación con esta última cantidad, se indicó que el resultado de la investigación correspondiente había sido presentado previamente en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE.

Conviene destacar en este momento que, como se dijo al inicio de esta motivación, el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1993 fue recibido en este Tribunal el 22 de diciembre de 1992 y dio lugar a la apertura de un expediente distinto (O-132), dentro del cual se expidió la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993, a través de la cual se ordenó el inicio del proceso patrimonial para determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a los ex Legisladores Carlos

Barsallo, **Eben Chi Rodríguez**, Alberto Alemán Boyd y Romelia de ~~la~~ señor Inocencio García, quien fungía como Representante Legal de la sociedad **Gabriela, S.A.** En atención a que las cuantía que se imputaba en dicho Informe había sido incluida en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, que dio lugar a la apertura del presente negocio, el Tribunal emitió la Resolución N° 436-97 de 24 de septiembre de 1997, a través de la cual ordenó la compulsión de copia autenticada del Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, diligencia que fue cumplida según consta a foja 555 y siguientes.

En este último Informe de Antecedentes se señala que el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** solicitó al Instituto Nacional de Deportes la confección de un (1) cheque, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00), a nombre de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, para pagar compras de materiales que serían utilizados en obras comunitarias (fojas 645-648); que ese cheque fue depositado en la cuenta corriente de la sociedad **Gabriela, S.A.** en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Ave. Séptima Central, N° 02-86-0113-1; la que, a su vez, giró cheque a favor del ex Legislador **Rodríguez** por la misma suma (foja 624). Lo anterior llevó a los auditores a la conclusión de que tales compras de materiales nunca se efectuaron.

Por otro lado, al analizar el Cuadro N° 1 contenido en dicho Informe de Antecedentes (f. 570), el Tribunal advirtió, además, que el cheque N° 24, girado por el Banco Hipotecario Nacional a la orden de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, a solicitud del ex Legislador Carlos Barsallo, por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.3,202.50), fue reembolsado por la sociedad **Gabriela, S.A.** a través del cheque N° 49 de la cuenta bancaria N° 02-86-0113-1, por la misma suma,

girado a nombre del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**; de ahí, que el monto de dicho cheque fue adicionado a los catorce mil balboas (B/.14,000.00) antes mencionados, de lo que resultó que la posible lesión patrimonial por la que debía responder **Eben Chi Rodríguez**, derivada de las irregularidades determinadas en dicho Informe de Antecedentes, fue determinada por el Tribunal en la suma de diecisiete mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.17,202.50).

Posteriormente y según consta en la Resolución DRP N° 118-98 de 17 de marzo de 1998 (fs. 735-746), el Tribunal revocó la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993 y ordenó que se desglosaran de dicho expediente y se incorporaran a los expedientes de los procesos que se seguían a cada uno de los cuatro (4) ex Legisladores involucrados, copias auténticas de las piezas probatorias respectivas. En lo que concierne al ex Legislador **Chi Rodríguez**, dichas pruebas corren a foja 748 y siguientes del cuaderno principal.

En atención a las irregularidades determinadas en los citados Informes de Antecedentes, el Tribunal emitió la Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997, en la cual destacó los movimientos bancarios que llevaron a cabo las mencionadas sociedades en relación con los fondos públicos que les fueron pagados con cargo al Programa Multiagencial para Obras Comunitarias de los Legisladores del periodo 1984-1989, así como la vinculación de estas últimas con el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**; determinándose una lesión al patrimonio del Estado por un total de doscientos setenta y tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.273,202.50).

Como se dijo antes, en la etapa probatoria y con el propósito de enervar los reparos formulados en contra de su representado, el apoderado judicial del procesado **Eben Chi Rodríguez** presentó un prolijo Informe sobre la utilización de los fondos que le fueron asignados, al cual se anexó un crecido número de recibos, facturas, certificaciones, fotografías, etc.; y solicitó la comparecencia de todas aquellas personas que aparecían firmando tales documentos, a los efectos de que reconocieran el contenido y firma de los mismos. Dicho Informe, visible a fojas 953 a 1064 del infolio, está suscrito por el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, quien hace una reseña del origen del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores, en los siguientes términos:

"El Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios, fue un proyecto político que se manó con criterio político, para que el legislador de su respectivo circuito, lo manejara a discreción, teniendo la oportunidad de atender y dar soluciones a los grandes problemas sociales y económicos que aquejaban, y aquejan, a sus comunidades, en cumplimiento del compromiso político adquirido.

El proyecto comunitario consistió en incluir, en los presupuesto del Gobierno Central, partidas globales asignadas al Programa Multiagencial, que posteriormente, eran reasignadas a los presupuestos de diferentes entidades estatales y puestas a disposición y discreción de los legisladores, incluyendo a los de la oposición.

En algunos casos, las partidas presupuestarias fueron asignadas para obras o proyectos específicos que debían realizarse en un determinado circuito, lo cual se daba por sugerencia del legislador respectivo.

El criterio que prevalecía para ejecutar el presupuesto, era el de la presentación de una factura emitida por una empresa, cuyo pago era autorizado por el legislador a través de una carta u orden escrita dirigida al director, al gerente o al Ministro de la entidad gubernamental donde habían sido asignados dichos fondos. Luego el legislador decidía a discreción el uso específico de los fondos disponibles. Todo con la autorización y acuerdo del Jefe del Ejecutivo, con la Presidencia de la Asamblea Legislativa."

En relación con el manejo de los fondos que le fueron asignados para obras comunitarias en su circuito electoral, en el referido Informe el ex

Legislador **Chi Rodríguez** explica que los mismos le fueron entregados a través del Instituto Nacional de Deportes, del Banco Hipotecario Nacional y de los Ministerios de Educación y de Obras Públicas; y que fueron utilizados para la adquisición de materiales para la construcción y mantenimiento de obras y proyectos comunitarios, tales como escuelas, caminos, puentes, alcantarillas y acueductos; para la compra de equipos deportivos y materiales de construcción que fueron donados a miembros de las comunidades; así como para realizar aportes en efectivo a familias humildes de pobreza crónica, para el pago de recibos de luz, alquiler de vivienda, materiales y útiles escolares, compra de comestibles y medicamentos y, en muchas ocasiones, para el pago de funerales. Agrega que, dada su condición de Legislador, en muchas oportunidades tuvo que patrocinar equipos y campeonatos deportivos; colaborar en actividades festivas (banderas de fiestas naciones) y en proyectos veraneros de corte, reparación y mantenimiento de caminos vecinales; en la construcción de cercas, parques y otras obras similares cuya existencia física se pierde durante el invierno. Concluye su presentación indicando que:

"El Informe presentado por la Contraloría General de la República, describe claramente, el procedimiento utilizado por los legisladores para retirar los fondos y poder disponer de los mismo (sic) a discreción, según las necesidades de nuestras respectivas comunidades. Este procedimiento, reitero, respondía **al interés político del momento y no necesariamente se siguieron las reglas de administración presupuestaria para disponer de los fondos, sin embargo, el dinero así obtenido, si se utilizó en obras y proyectos de interés comunitario y en la compra de bienes materiales y donaciones de toda clase, de los cual hay documentos, testimonios, fotos y recortes de periódicos, certificaciones personales y otras evidencias que estoy adjuntando a este informe.**" (las negritas son del autor del Informe)

Advierte el Tribunal que las manifestaciones del ex Legislador **Chi Rodríguez**, en lo que concierne al manejo del denominado Programa Multiagencial, son consecuentes con las vertidas por otros ex Legisladores que

han sido objeto de investigación por parte de la Contraloría General de la República y de procesos en esta Jurisdicción Patrimonial. Hay que destacar que en este caso, como en aquellos, ha quedado demostrado el manejo irregular, desde el punto de vista administrativo y presupuestario, de los fondos públicos asignados al referido Programa; que, asimismo, ha quedado comprobado que, con miras a lograr el manejo de efectivo para la atención de necesidades comunitarias en los respectivos circuitos, electorales, se hizo costumbre que los ex Legisladores se valieran de contrataciones ficticias y de otros subterfugios que fueron, en gran medida, patrocinados o, más bien aprobados por las entidades ejecutoras y por las distintas instancias de fiscalización; que, ante esta realidad y con el propósito de lograr la verdad material en las distintas causas sometidas a su conocimiento, tanto la Contraloría General de la República, en la etapa de investigación, como esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, en la fase de juzgamiento, se han visto abocadas a prescindir del formalismo y rigor de las normas fiscales y de administración presupuestaria, y han concentrado sus esfuerzos en la comprobación de que los fondos públicos en cuestión fueron utilizados en obras comunitarias o en proyectos o actividades que redundaron en beneficio de las comunidades o de los respectivos moradores. En este orden de ideas, es pertinente proceder al análisis y a la valoración legal de los descargos y pruebas que obran en el expediente y, por esa vía, determinar si los fondos públicos a que se contrae la presente investigación sirvieron al propósito general de satisfacer necesidades comunitarias o si, por el contrario, fueron utilizados en beneficio personal de los procesados.

La posible lesión patrimonial que se ventila en la presente encuesta ha sido determinada en la suma de doscientos setenta y tres mil doscientos dos

balboas con cincuenta centésimos (B/.273,202.50); suma que se desglosa de la siguiente manera:

- B/.236,000.00 Cheques girados a nombre de las sociedades **Servicios Generales, S. A. Constructora Las Delicias, S. A. y Corporación Primel, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales (Informe de Antecedentes N° 32-90-OAIE).
- B/. 14,000.00 Cheque N°3024 del Instituto Nacional de Deportes, a favor de la empresa **Servicios y Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales, depositado en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S.A.** (Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE).
- B/. 20,000.00 Cheque N°897233 girado por el Ministerio de Obras Públicas, a nombre de Ernesto Abadía, para la compra de dos (2) camiones volquete de segunda.
- B/. 3,202.50 Cheque N°24 del Banco Hipotecario Nacional, girado a la orden de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales, depositado en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S. A.** (Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE).

Se advierte que los cheque girados a la orden de las sociedades:

Servicios Generales, S. A. Constructora Las Delicias, S. A. y Corporación Primel, S.A., por un total de doscientos treinta y seis mil balboas (B/.236,000.00), fueron emitidos entre el 20 de junio de 1986 y el 22 de diciembre de 1987. A foja 961 es visible el Cuadro N° 1 del Informe presentado por **Eben Chi Rodríguez**, que contiene un resumen de "gastos especiales" realizados entre junio de 1986 y diciembre de 1987, con cargo a las partidas del Programa en cuestión, así:

*Apoyo al Sistema Integrado de Salud:		B/. 127,500.00
Ambulancia para el Hospital	B/. 47,500.00	
Medicamentos	80,000.00	
Rehabilitación de Caminos Veraneros		33,000.00
Cooperación para Actividades de la Junta Provincial y Juntas Comunales		17,200.00
Cooperación Económicas (sic) para Mejoras De Viviendas y/o Materiales de Construcción		29,000.00
Servicios Profesionales		5,000.00
	TOTAL	B/. 211,700.00*

A foja 963, corre declaración rendida por el profesor Hugo Batista, portador de la cédula de identidad personal N° 9-25-47, en la cual hace constar que el ex Legislador **Eben Chi** Rodriguez "donó una ambulancia, marca Mercedes Benz , completa con todos sus implementos, para uso del Hospital Regional de Veraguas" con un valor de adquisición de cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00). En la etapa probatoria, el profesor Hugo Batista Sánchez compareció ante el Tribunal y, según consta en declaración visible a foja 1105, reconoció el contenido y firma del referido documento, en los siguientes términos:

"Si exactamente eso es así esta es la firma mía, en ese entonces era el Presidente amigo del hospital de Santiago y ahora mismo soy otra vez el Presidente del comité; yo fui al hospital ayer para ver que sabían de la ambulancia esa y me dijeron que había sido chatarreada cuando el Contralor Carles, a lo cual yo le pedí un documento que probara eso, quedaron de buscarme los datos pero no me lo entregaron. Por lo tanto, la parte que fue chatarreada no lo puedo probar porque no me entregaron ningún documento que eso lo certifique."

A fojas 964 y 968 son visibles sendas fotografías en las que aparece el mencionado ex Legislador haciendo entrega de una ambulancia, en cuya puerta delantera se lee lo siguiente: "Al Pueblo de Santiago - del Legislador - Eben Chi Rodriguez".

A foja 965 se advierte documento suscrito por el Dr. Manuel Carvallo, portador de la cédula de identidad personal N° N-15-481, quien deja constancia que, cuando fue Director del Sistema Integrado de Salud de Veraguas, recibió del ex Legislador **Chi Rodriguez** una donación de medicamentos para el hospital de Santiago, por un total de ochenta y cinco mil balboas (B/.85,000.00), los cuales fueron utilizados en beneficio de las comunidades de dicha provincia. En la etapa probatoria, el Dr. Manuel Carballo Márquez compareció ante el Tribunal y, a través de declaración visible

a foja 1106, reconoció el contenido y firma de referido ~~documento~~ en los siguientes términos:

"Exactamente, pero lo único que no aparece es la fecha del período cuando fui director del sistema. Se aclara por el hecho que durante el período de la legislatura del legislador Chi hubo otro Director Provincial de Salud. Si, la firma es mía y la cédula también."

A solicitud del defensor del procesado **Chi Rodríguez**, en el curso de la etapa probatoria comparecieron también los señores:

- Carlos Antonio Barrera, con cédula de identidad personal N° 9-49-548, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 970, en el cual aceptó haber recibido de **Eben Chi Rodríguez** una donación de materiales de construcción (zinc, cemento, carriolas, arena, piedra) por un valor de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) como ayuda social familiar;
- José de la Cruz Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 9-76-73, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 976, en el cual aceptó haber celebrado contratos con el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, por la suma de veintitrés mil balboas (B/.23,000.00) para realizar trabajos de corte de caminos de verano en las comunidades de El Carrasco, La Espigadilla, Martincito, La Valdés, La Coloradita, El Peligro y la Florecita, durante los años 1985, 1986 y 1987;
- Mario Arcenio Mojica Guerra, cédula de identidad personal N° 9-51-442; quien reconoció el contenido y firma del documento que consta a foja 977, en el cual declaró haber recibido del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** la suma de cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador comunal de la DIGEDECOP, la cual fue utilizada para la adquisición de materiales de construcción y para sufragar

más de diez (10) entierros, en beneficio de familias humildes de la comunidad;

- Eugenio Balsas, con cédula de identidad personal N° 9-26-629, quien reconoció el contenido y firma del documento que aparece a foja 978, en el cual declaró haber recibido del ex Legislador Eben Chi Rodríguez la suma de cinco mil quinientos balboas (B/.5.500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador comunal de la DIGEDECOS, la cual fue utilizada para la adquisición de materiales de construcción y equipos deportivos; y, además, para costear los gastos de más de diez (10) entierros, en beneficio de familias humildes de la comunidad;
- Esaú Humberto Pineda Abrego, con cédula de identidad personal N° 9-112-964, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 969, y reiteró haber recibido del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador comunal de la DIGEDECOS, la cual fue utilizada para la adquisición de gasolina, alcantarillas, cascajo y bloques, así como para la conformación de calles y arreglo del cuadro deportivo;

A fojas 979 y siguientes, es visible el Cuadro N° 2 del Informe presentado por el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, el cual contiene un resumen de gastos realizados en efectivo, durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 1986, para apoyar a las comunidades de Santiago, San Pedro del Espino, La Peña y la Colorada; principalmente para la compra de materiales de construcción, equipos deportivos, material didáctico y equipos de oficina. El detalle de tales gastos, así como las facturas correspondientes corren de foja 980 a 1009 y totalizan la suma de doce mil ciento setenta y dos balboas con un centésimo (B/.12,172.01).

A fojas 1010 y siguientes, es visible el Cuadro N° 3 del Informe en cuestión, el cual contiene un resumen de gastos realizados en efectivo, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 1987, para apoyar a las comunidades de Santiago y la Colorada, y al Instituto Bolívar de la ciudad de Panamá; para actividades religiosas, deportivas y festivas, así como la formación de huertos escolares y para la construcción de la estación de policía. El detalle de dichos gastos, así como las facturas correspondientes constan de foja 1011 a 1064 y totalizan la suma de once mil setecientos noventa y cinco balboas con noventa centésimos (B/.11,795.90).

Advierte el Tribunal que las declaraciones, certificaciones, facturas y demás documentos son consecuentes con las cifras consignadas en el referido Informe y constituyen evidencia de la utilización de tales fondos públicos en proyectos y actividades de beneficio comunitario, por la suma de doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y siete balboas con noventa y un centésimos (B/.235,667.91), resultando una diferencia, respecto a la cuantía que se analiza en este aparte, del orden de trescientos treinta y dos balboas con nueve centésimos (B/.332.09).

En lo que se refiere al cheque N° 89723, girado por el Ministerio de Obras Públicas, a nombre de Ernesto Abadía, por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00, para la compra de dos (2) camiones volquete de segunda, a foja 1066 y siguientes se advierten documentos presentados por la defensa del procesado, consistentes en: talonario del cheque N° 89723, en el cual se indica que el mismo fue girado por el Ministerio de Obras Públicas en pago por la compra de dos (2) camiones volquete Ford, según contrato N° 1 M.O.P., para ser usados en la Dirección Provincial de Veraguas; copia de la nota N° 042-85-2P de 21 de octubre de 1985, suscrita por el ex Legislador Chi

Rodríguez y dirigida al Lcdo. Efraín Zanetti, Ministro de Obras Públicas; copia de la nota N° 1345-DPV-85 de 29 de octubre de 1985, suscrita por el Ing. José R. Jaramillo y dirigida al Ing. Rogelio Dumanoir, Viceministro de Obras Públicas; y copia de las notas N° 055-85-2P y N° 056-85-2P, ambas de 30 de octubre de 1985, suscritas por el ex Legislador **Chi Rodríguez** y dirigidas al Ing. Rogelio Dumanoir, Viceministro de Obras Públicas; todas relacionadas con la adquisición de los referidos camiones volquete. De esta documentación vale la pena destacar la nota N° 1345-DPV-85 de 29 de octubre de 1985, en la cual el Ing. José R. Jaramillo, quien fungía como Director del Ministerio de Obras Públicas en la provincia de Veraguas, informó al Viceministro de dicha Cartera lo siguiente:

"A solicitud del Honorable Legislador Profesor EBEN CHI RODRIGUEZ, me permito informarle que los camiones volquetes comprados al Señor ERNESTO ABADIA, los cuales serán utilizados para realizar trabajos de Apoyo Comunal en el Circuito 9-1 han sido entregados y están en perfectas condiciones."

Lo anterior pone en evidencia que los referidos camiones fueron efectivamente recibidos por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas en la provincia de Veraguas, en perfectas condiciones; hecho que fue oportunamente comunicado a la Dirección Superior de la referida entidad pública. Por otro lado, el tema de la adquisición de tales vehículos fue ampliamente analizado por el Tribunal en ocasión de decidir el recurso de reconsideración impetrado en nombre y representación del señor **Ernesto Abadía** en contra de la Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997. En esa oportunidad, luego de analizar los argumentos invocados por el recurrente y de considerar las pruebas aportadas por éste, el Tribunal declaró que no existía responsabilidad patrimonial que pudiera imputarse a **Abadía**, por cuanto éste había hecho real entrega de los vehículos que le fueron comprados y, además, porque no constaban en el expediente elementos que

acreditaran que "tales irregularidades se dieron con la connivencia del señor **Ernesto Abadía.**"

Por otro lado, en dicha Resolución se hizo referencia a la declaración rendida por el señor Gerardino Batista, suplente del ex Legislador **Chi Rodríguez**, visible a foja 862 del infolio, en la que éste afirmó, de manera categórica, que los camiones habían sido entregados por el vendedor y que él mismo los había utilizado por algún tiempo "en caminos vecinales y apoyo comunitario en el Circuito 9-1."

En cuanto a los cheques N° 3024 del Instituto Nacional de Deportes, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00) y N° 24 del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 3,202.50), ambos girados a la orden de la sociedad **Servicios y Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales y que fueron depositado en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S.A.** (Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE), a foja 748 y siguientes corre la documentación que fuera desglosada del expediente O-132 e incorporada al presente cuaderno, en cumplimiento de la Resolución DRP N° 118-98 de 17 de marzo de 1998. En tal sentido, a foja 750 es visible documento suscrito por el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** en el cual éste explica que con los referidos fondos se adquirieron materiales de construcción que le habían sido solicitados por el Representante del Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, profesor Luis Batista y que fueron utilizados en obras que se realizaron, total o parcialmente, en distintas comunidades, según fuera acordado con el mencionado Representante de Corregimiento. En el citado documento, el ex Legislador **Chi Rodríguez** agrega lo siguiente:

“Como se demostrará en el proceso, no es cierto que el suscrito haya usado fondos públicos en provecho personal o lesionando en alguna forma el patrimonio estatal.

1. Cuando se tramitó la partida en el Instituto de Deportes (sic), se adjuntaron dos facturas del establecimiento Servicios de Materiales Estrada, S.A., las cuales indican como objetos de compra-venta (sic) carreolas, zinc, madera, alambre y tubos galvanizados. En realidad, tales facturas tuvieron carácter formal, de trámite administrativo. Sin embargo, el material verdaderamente adquirido es el que se expresa en seis facturas de ese establecimiento y que aportará mi defensor. El cambio de los objetos de compraventa se debió a que las comunidades del Circuito 9-1 requerían otros materiales distintos a los facturados formalmente.

2. La otra fase del sistema utilizado consistió en el pago adelantado de los materiales al establecimiento, con el fin de lograr la entrega inmediata de ellos en ese verano de 1986, con el compromiso del señor Inocente Estrada de restituirlo o devolvermelo (sic) tan pronto saliera el cheque correspondiente a la partida del INDE. Cuando el Gobierno giró dicho cheque, el Sr. Estrada lo endosó a favor del Sr. Inocencio García para que este (sic) lo hiciera efectivo al (sic) Banco Nacional. Luego, el Sr. García, como se había acordado, me restituyó el dinero completo que yo había pagado de mi bolsillo.

3. No podemos negar que el mecanismo o procedimiento que usé para la consecución de los recursos o materiales necesitados en el Circuito 9-1, no se ajustan a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. En esa época este sistema se practicaba siempre y cuando aquellos fondos públicos llegaran a cumplir con la función social que, en concepto de las autoridades, iban a resolver problemas comunitarios diversos.”

Adjunto a dicho escrito, se incorpora un informe detallado sobre los materiales de construcción (arena, cascajo, piedra, cemento) entregados a distintas comunidades y familias víctimas de desastres (damnificados) del corregimiento de Santiago, Cabecera, a través de la respectiva Junta Comunal, por un total de quince mil novecientos balboas (B/.15,900.00). Asimismo, a fojas 756, 757 y 758, son visibles los originales de facturas expedidas por la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, a cargo de “H.L. Eben Chi R.”, descriptivas de la compra de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y cemento) por un total de dieciséis mil ochocientos cuarenta balboas (B/.16,840.00), según se detallan a continuación:

Número	Fecha	Total a pagar
40000	26-3-86	B/. 3,600.00
40007	04-4-86	500.00
40008	08-4-86	2,900.00
40014	10-4-86	3,200.00
40023	26-4-86	3,300.00
40033	27-4-86	3,500.00

También se incorporan originales de siete (7) facturas de compras de materiales de construcción realizadas por el "H.L. Eben Chi" entre los meses de mayo y junio de 1986, por un total de mil ochocientos sesenta y ocho balboas con noventa y cinco centésimos (B/.1,868.95). Respecto a estas últimas facturas, el defensor del procesado indicó lo siguiente: "Presento siete (7) facturas concernientes a otras compras hechas por mi mandante en el referido establecimiento, aunque no están membretadas."

A fojas 769 a 771 del infolio corre la declaración jurada rendida por el señor Inocente Estrada ante este Tribunal, el día 7 de septiembre de 1995, en la cual se lee lo siguiente:

"PREGUNTADO: A qué legisladores vendía usted materiales en los años 1986 y 1987 y a qué circuitos pertenecían?

CONTESTADO: De circuito no estoy claro, pero si le vendía a varios legisladores, a los que recuerdo le vendía a Romelia Pardo, Eben Chi, Carlos Barsallo y Alemán Boyd, algunas veces yo se lo lleva en transporte y en otras veces ellos lo retiraban en el caso de Romelia Pardo y Carlos Barsallo le transporte varias entregas en las esclusas de Mirallores, Monte Oscuro, Valdeza, Cacao, Lidize y Capira y otros lugares que no recuerdo, Eben Chi retiró materiales el solo, y Alemán Boyd no recuerdo. (sic)

PREGUNTADO: Por qué motivos estos legisladores compraban en su establecimiento y no lo hacían en las áreas de sus circuitos?

CONTESTADO: Había dos factores, uno que no le daba mejor precio y el otro que yo tenía transporte.

PREGUNTADO: Dónde y cómo conoció usted al señor Inocente García?

CONTESTADO: Yo lo conocía como Gerente del Banco Nacional y fue el que me tramité un préstamo que el Banco Nacional me hizo, que después lo secuestraron, ahí fue que empezó la amistad con él.

PREGUNTADO: Quién le propuso al señor Inocencio García el procedimiento de que depositara los cheques de Servicios de Materiales Estradas (sic) en la cuenta de Gabriela, S.A. y posteriormente devolviera este dinero a los legisladores?

CONTESTADO: En ese caso yo le pedi el favor en vista de que no podía depositarlo como dije anteriormente. En esto yo quiero ser bien claro, que no hubo mala intención, si no (sic) un favor de amigo.

PREGUNTADO: Explique cómo se le pagó la compra de materiales, si fue en efectivo o en cheque.

CONTESTADO: En la mayoría de los casos fue por medio de cheques, varias veces me pagaron en efectivo.

PREGUNTADO: Diga usted si reconoce las facturas que aparecen en el Informe de Antecedentes y las que fueron aportadas como pruebas por el profesor Eben Chi Rodriguez (se ponen los documentos a la vista)

CONTESTADO: Si estas facturas son de mi empresa."

Sobre esta misma situación, a fojas 777 a 780 es visible la declaración jurada rendida por el señor Luis Antonio Batista el día 5 de octubre de 1995, a esa fecha Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien fungió como Representante del Corregimiento de Santiago, Cabecera, durante los años 1984 a 1989. A lo largo de su declaración y a preguntas que se le formularon, el señor Batista manifestó que durante el periodo de su gestión como Representante de Corregimiento se realizaron muchas obras en beneficio de la comunidad y se dio apoyo a numerosas familias de escasos recursos, con la colaboración de las instituciones estatales, del Municipio, de los clubes cívicos, de clubes de padres de familia, y de los honorables legisladores, entre otros. Agregó que se llevaba un estricto control de los materiales que se adquirían con fondos de la Junta Comunal, aunque reconoció que de los apoyos que recibían de otras instituciones y de los legisladores no se llevaba control alguno, "ya que

los materiales los recibíamos de los donantes y se entregaron a ~~los~~ ~~comunidades~~ ~~que~~ ~~estaban~~ ~~realizando~~ ~~las~~ ~~obras.~~” En cuanto a los aporte de materiales recibidos del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, el señor Batista indicó que éste colaboró con la Junta Comunal de Santiago, Cabecera, para la realización de distintas obras y citó, como ejemplos, las siguientes: las canchas deportivas de las comunidades de La Graciana, La Mata Interamericana y la Barriada San Martín; la construcción de las capillas de El Cangrejal y El Anón; y la reparación de las escuelas El Canadá y La Mata. Agregó que también se recibieron aporte de éste para la construcción de vados en los caminos de Miraflores y la Váldez, así como para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos.

Puesto de presente el Informe aportado por el ex Legislador **Chi Rodríguez**, en relación a los aporte de materiales de construcción hechos a distintas comunidades del Corregimiento de Santiago Cabecera, el señor Batista contestó:

“Deseo declarar que he leído los informes y en mi opinión expresan los apoyos de materiales que se dieron para el inicio en algunos casos las reparaciones en otros y la terminación de otros proyectos, contestando específicamente la pregunta creo que expresan veracidad sobre los proyectos que lei del expediente que se me mostró.” (sic)

En este estado, es pertinente hacer referencia a la declaración notarial jurada, rendida el 30 de abril de 1999 ante la Notaria Sexta del Circuito de Panamá, por el señor José Ernesto Chin Martínez, que fue aportada, en la etapa probatoria del presente proceso, por el Lcdo. Jaime Abdiel Licona, apoderado judicial de la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.** En dicha declaración, que corre a foja 945 del expediente, el declarante manifestó haber trabajado en la empresa **Servicio de Materiales Estrada**, como

conductor para la entrega de materiales de construcción, durante los años 1984 a 1989; y afirmó haber realizado entrega de materiales comprados por el ex Legislador Carlos Barsallo. En cuanto al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, declaró que le constaba que éste había comprado muchos materiales en la empresa del señor Estrada, "los cuales el mismo legislador EBEN CHI retiraba a través de sus camiones."

De las consideraciones vertidas a lo largo de esta motivación, sustentada en los documentos y demás pruebas debidamente analizadas, resulta que el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** entregó a autoridades y moradores de comunidades del Circuito Electoral 9-1 de la provincia de Veraguas, contribuciones en efectivo, en materiales de construcción y en otros bienes diversos, por un total aproximado de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.273,436.86); sin tomar en cuenta otras contribuciones que no pudieron ser corroboradas por la falta de comparecencia de los testigos que hubieran podido dar fe de ellas.

En consecuencia y en atención a que la posible lesión patrimonial al Estado, por la que fue llamado responder en juicio el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, con fundamento en los Informes de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 y N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, fue determinada en la suma de doscientos setenta tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/273,202.50); y a que en el curso del respectivo proceso se ha logrado acreditar la utilización de fondos en proyectos y actividades de beneficio comunitario por la suma de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.273,436.86), es imperativo concluir que, en el presente caso, el patrimonio

del Estado no resultó afectado como consecuencia del manejo irregular de los fondos públicos asignados al procesado, en su calidad de Legislador de la República, por el Circuito Electoral 9-1 de la provincia de Veraguas, durante el periodo comprendido de 1984 a 1989. Siendo esto así y tal como lo dispone el artículo 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, procede declarar formalmente que no existe lesión patrimonial en contra del Estado en la presente causa; relevar de los cargos imputados en la Resolución que dio inicio al presente proceso al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, al señor **Lionel Antonio Primola Juliao** y a las sociedades **Corporación Primel, S.A.**, **Servicios Generales Esfami, S.A.**, **Constructora Las Delicias, S.A.**, **Servicios de Materiales Estrada, S.A.** y **Gabriela, S.A.**; y ordenar el cierre y archivo del presente expediente, previo levantamiento de las medidas cautelares adoptadas para garantizar el resultado del proceso.

Finalmente, cabe señalar que el alegato de conclusión presentado por el apoderado legal del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, no ha sido considerado por el Tribunal en la presente motivación, ya que el mismo fue incorporado al infolio por insistencia, dada la extemporaneidad en su presentación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **Pleno**, de la Contraloría General de la República, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: Declarar que no existe lesión al patrimonio del Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-969, derivada del manejo

irregular de fondos públicos por la suma de doscientos setenta tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos(B/:273,202.50), determinada en los Informes de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 y N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

Segundo: Declarar que no existe lesión al patrimonio al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Corporación Primel, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 16506, rollo 17123, imagen 0158 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por el señor Lionel Antonio Primola Juliao, portador de la cédula de identidad personal No.6-26-347, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

Tercero: Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Servicios Generales Esfami, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 118907, rollo 11914, imagen 0073 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por la señora María Antonia de Esper, portadora de la cédula de identidad personal No.2-69-8, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

Cuarto: Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Lionel Antonio Primola Juliao**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-26-347, derivada del

manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes No.32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

Quinto: Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Constructora Las Delicias, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 172850, rollo 18733, imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por la señora Gabriela Mendoza de Melamed, portadora de la cédula de identidad personal No.9-61-624, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III- DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

Sexto: Declarar que no existe lesión patrimonial, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en en el Registro Público en el tomo 618, folio 126, asiento 122,547 de la Sección de Personas (Mercantil), representada legalmente por el señor Inocente Estrada Guerrero, con cédula de identidad personal No.9-87-559, derivada del manejo irregular de los fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

Séptimo: Declarar que no existe lesión al patrimonio al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Gabriela, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al tomo 955, folio 573, asiento 109375-A de la Sección de Personas(Mercantil), representada legalmente por el señor Inocencio

García Ayala, portador de la cédula de identidad ~~por~~ ~~GENERAL~~ 76-880, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

Octavo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio del señor **Eben Chi Rodríguez**, decretadas por el Contralor General de la República a través de la Resolución N° 446 de 15 de octubre de 1991, y por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial a través de la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993 y de la Resolución DRP N° 72-98 de 3 de febrero de 1998, según fuera modificada por la Resolución DRP N° 113-98 de 16 de marzo de 1998.

Noveno: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio del señor **Lionel Antonio Primola Juliao** y de las sociedades: **Corporación Primel, S.A., Servicios Generales-Eslamí, S.A., Constructora Las Delicias, S.A., Servicios de Materiales Estrada, S.A. y Gabriela, S.A.**, decretadas por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial a través de la Resolución DRP N° 72-98 de 3 de febrero de 1998.

Décimo: Comunicar lo dispuesto en los ordinales **Octavo** y **Noveno** de esta Resolución a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

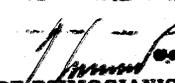
Undécimo: Remitir copia autenticada de la presente Resolución Final (Descargos) a la Gaceta Oficial para su publicación, conforme lo ordena el artículo 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Duodécimo: Advertir a los interesados que la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

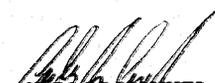
Duodécimo: Advertir a los interesados que esta Resolución también podrá ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción contencioso administrativa de plena jurisdicción o de nulidad, tal como lo disponen los artículos 15° y 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con los artículos 45 y 46 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

Dundamento de Derecho: Artículos 2°, 15° y 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 11, 36, 41 y siguientes del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KALIOPE TSI MOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora




CARLOS MANUEL ARZE
Magistrado


MARÍA ELENA GRIMALDO
Magistrada Suplente


ROY A. ROSEMENA C.
Secretario General

FE DE ERRATA
(De 3 de septiembre de 1999)
POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 24.031 DE 12 DE ABRIL DE 2000

**DICE: DECRETO MINISTERIAL NO. 001-AL Y
DEBE DECIR: RESUELTO MINISTERIAL NO. 001-AL**

AVISOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, SEA-LAND SERVICE INC. sociedad anónima constituida con las leyes del Estado de Delaware, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropeculia (Mercantil), a la Ficha SE000136, Rollo 1947, Imagen 0207, pone en conocimiento del público que ha traspasado a MAERSK PANAMA, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropeculia (Mercantil), a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 0069, el establecimiento comercial denominado "SEA-LAND SERVICE, INC.", ubicado en el Edificio de Panamá Agencias, Corregimiento de Constobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.
L-462-107-66
Segunda publicación

THE STAR & HERALD COMPANY INC. HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE HA VENDIDO A ZILKER CORPORATION EL DIARIO "LA ESTRELLA DE PANAMA" MEDIANTE CONTRATO CELEBRADO EL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL (1/03/2000). ESTE ANUNCIO PÚBLICO SE REALIZA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

L-462-934-63
Segunda publicación

Panamá, 7 de abril del 2000
Yo, Juana Ruiz de Martínez, con cedula de identidad personal 8-126-848 DV 49, vendí el

restaurante denominado El Pollo Borracho ubicado en calle 32 Calidonia Patente Nº2571330584 Nvo. Veranillo casa 121, San Miguelito.
Compradora: Susana Carolina Cheung Hau, cedula de identidad 8-743129.
Fecha de la transacción 31 de marzo del 2000.
Cualquier persona que tenga algún reclamo que hacer dirigirse al establecimiento EL POLLO BORRACHO.
L-462-922-71
Segunda publicación

AVISO

La sociedad "INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA, S.A.", en cumplimiento del artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la Republica de Panamá por este medio informa al publico en general que ha adquirido de la sociedad CASA DE EMPENO RIO ABAJO, S.A. la mayor parte de los activos que conforman el establecimiento mercantil denominado "CASA DE EMPENO EL PENON 42", ubicado en la calle Sa Rio Abajo distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Por INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A. Aristides Typaldos D. Presidente
L-462-316-15
Primera publicación.

AVISO

La sociedad "INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA, S.A.", en cumplimiento del artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la Republica de Panamá por este medio informa al publico en general que ha adquirido de la sociedad

MATERA, la mayor parte de los activos que conforman el establecimiento mercantil denominado "CASA DE EMPENO EL PENON", ubicado en Avenida B y calle 19 Este No. 19-08, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
Por INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A. Aristides Typaldos D. Presidente
L-462-316-07
Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad "SOUTH LAND DEVELOPMENT CO. S.A.", inscrita en el Registro Público, Sección de Micropeculia (Mercantil) a la Ficha 189637, Rollo 21043 a Imagen 0174 fue DISUELTA mediante Escritura Pública No. 1,295 de 19 de enero de 2000 de la Notaría Décima, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 189637, Documento 93740, desde el día 4 de abril de 2000.
L-462-945-16
Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con ley, se avisa al Publico que según consta en la escritura Pública No. 3360, otorgada el día 4 de mayo de 1999, ante el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 328551, Rollo No. 65920, Imagen No. 0010, de la Sección de Micropeculias (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

ANGEMAR, S.A.
L-462-945-16
Unica publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo No 777 de Código del Comercio se avisa al publico que la señora Xenia María Tuñón de Alvarez con cedula No. 8-181-924, propietaria del Registro Comercial tipo B, No. 3189 de 5 de febrero de 1996, del establecimiento comercial Salon Isla del Rey, ubicado en calle 21 de enero y calle 24, planta baja, edificio Jovany, ha sido traspasada por venta a la sociedad Sella investment Corp.
Primera publicación
L-462-974-41

Edicto Emplazatorio No. 35
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito
Por medio del presente Edicto
Emplaza a:

ARTURO MOJIA MUÑOZ de generales y para d e r o s desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un dano de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicios su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de la Alcaldía, hoy (10) de abril de 2000 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación Panamá, 10 de abril de 2000
L-462-943-62
Unica publicación

Aviso de Disolución De conformidad con la ley, se avisa al publico que según consta en la Escritura Pública No. 5,162 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de marzo de 2000 la cual esta inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 222070 Documento 88822 ha sido disuelta la sociedad TRIPARTI INVESTMENT HOLDINGS INC., desde el 21 de marzo de 2000.
Unica publicación
L-462-382-01

Aviso de Disolución De conformidad con la ley, se avisa al publico que según consta en la Escritura Pública No. 5,161 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de marzo de 2000 la cual esta inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 223648 Documento 88818 ha sido disuelta la sociedad KINVER INVESTMENT HOLDINGS INC., desde el 21 de marzo de 2000.
Unica publicación

L-462-381-62

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4.814 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de marzo de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 167532, Documento 86981 ha sido disuelta la sociedad **TOKLAT PARTICIPATIONS INC**. Desde el 16 de marzo

de 2000 Panamá, 13 marzo de 2000
L-462-381-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4.996 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de marzo de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 123041

Documento 867819 ha sido disuelta la sociedad **WRENTHAM AND COMPANY S.A.** desde el 16 de marzo de 2000.
Panamá, 20 de marzo de 2000.
L-462-381-62
Única publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **MOLINO DON BOSCO** ubicado en el corregimiento de

Pacora, Via Panamericana, amparado por el registro industrial No. 1997-5281 a la sociedad denominada **MOLINO DON BOSCO, S.A.**, debidamente registrada a la Ficha 100234, Rollo 56486, a la fecha 19 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá. Manuel Soto Balseiros, Cedula N-14-648 L-462-996-75
Primera publicación

AVISO DE

DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1966 de 26 de marzo de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **KING INVESTMENTS INTERNATIONAL S.A.**, según consta en el Registro Público Sección Mercantil a la Ficha 74138, Documento: 93577 desde el 4 de abril de 2000.
Panamá, 6 de abril de 2000.
L-462-971-90
Única publicación.

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 406 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera **HACE SABER:**
Que el señor (a) **FEDERICO JOSE SUAREZ CEDENO**, varón, panameño, mayor de edad, Casado, Comerciante, con residencia en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-1437, en representación de **Servicios y constructores, S.A.**, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle del Puerto Calmito de la Barrada Barrio Colón**, corregimiento **Barrio Colón**, donde hay una casa distinguida con el número 3284y cuyos

límites y medidas son los siguientes: **NORTE:** Calle del Puerto con 10.33 Mts. **SUR:** Micaela Montero 14.29 Mts. **ESTE:** María Martínez Agrasar 37.52 Mts. **OESTE:** Guardería Infantil con 36.50 Mts. Área total del terreno: Cuarenta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (46.22 Mts.²).
Con base a lo que dispone el Artículo 11 de la Ley Municipal No. 11 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible a todo el terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término, puedan oponerse a la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 31 de marzo de los dos mil.
El Alcalde (Fdo.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, 31 de marzo de los dos mil.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
Única publicación

EDICTO Nº 16 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera **HACE SABER:**
Que el señor (a) **FERNANDO ALBERTO ZEPEDA SERRANO**, Panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, residencia en la La Revolución, Casa No. 3921, portador de la cédula de identidad personal No. 8-247-805, en

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle 24 Norte de la Barrada La Revolución** corregimiento **Barrio Balboa**, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos límites y medidas son los siguientes: **NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Omar Shant 2.509 Mts. **SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Omar Shant 2.505 Mts. **ESTE:** Calle 24 Norte 12.955 Mts. **OESTE:** Resto de la Finca 150727, Rollo 5882, Documento 8, propiedad de: Fernando Alberto Zepeda Serrano con 12.65 Mts. Área total del terreno: Treinta y dos metros cuadrados con cuarentocho decímetros cuadrados (32.048 mts.²).
Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 24 de enero de los dos mil.
El Alcalde (Fdo.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**
A
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, 24 de enero de los dos mil.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-462-741-84
Única publicación

EDICTO N° 223
DEPARTAMENTO
DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

La suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**YADIRA RAMOS DE
SOTO, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada,
modista, con
residencia en Calle
14 Norte No. 2998,
portadora de la
cédula de identidad
personal No. 8-184-
1187,**

en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado **La
Revolución (Calle
5ta)** del Barrio

Colón corregimiento
donde se
llevará a cabo una
construcción y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Predio de
Armando Soto
Hernández con 34.73
Mts.

SUR: Calle 5 ta. Con
33.08 Mts.

ESTE: Predio de
Hilaria López Ramos
con 30.00 Mts.

OESTE: Quebrada La
Gallinaza con 30.04
Mts.

Area total del terreno.
Mil diecisiete metros
cuadrados con
setenta y cinco
centímetros 5
cuadrados (1.017.75
mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)

días, para que dentro
de dicho plazo o
término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entreguese, sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de junio
de mil novecientos
setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) **EDMUNDO
BERMUDEZ**

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) **EDITH DE LA
C. DE RODRIGUEZ**

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
7 de junio de mil
novecientos setenta y
cuatro.

**EDITH DE LA C. DE
RODRIGUEZ**

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-462-997-02

Única publicación

EDICTO N° 198
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

La suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ARMANDO SOTO
HERNANDEZ, un
panameño, mayor
de edad, casado,
empleado de
misrachi y Cia,
residente en Calle 14
Norte # 2998, con
cédula de I.P. No. 4-
96-267. Mecánico,**
en representación de
su **propia persona**
ha solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno

Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado **La
Revolución** de la
Barrio **Colón**

corregimiento
donde se llevará
a cabo una
construcción y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Calle 5 ta.
Revolución con 26.92
Mts.

SUR: Terreno
Municipal Libre con
34.74 Mts.

ESTE: Predio de
Abigail Milor con
30.00 Mts.

OESTE: Quebrada La
Gallinaza con 31.00
Mts.

Area total del terreno.
Novecientos
veinticinco metros
cuadrados con
cincuenta y un
centímetros 2
cuadrados (925.51
mts.2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)

días, para que dentro
de dicho plazo o
término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entreguese, sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de
mayo de mil
novecientos setenta y
tres.

El Alcalde
(Fdo.) **EDMUNDO
BERMUDEZ**

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) **EDITH DE LA
C. DE RODRIGUEZ**

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
23 de mayo de mil
novecientos setenta y
tres.

**EDITH DE LA C. DE
RODRIGUEZ**

Jefe de la Sección

de Catastro
Municipal
L-462-997-02
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO No. 059-
DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al publico.

HACE SABER

Que Omar Alexis
Richards Rujano y
Otra vecino de Brisas
del Golf/Espinal José
Domingo distrito de
San Miguelito portador
de la cédula de
identidad No. 8-398-
364, ha solicitado a la

Reforma Agraria
mediante solicitado
No. 8-5-058-99 la
adjudicación a título
oneroso de 02
parcelas de terrenos
baldíos ubicadas en el
corregimiento de
Bejuco distrito de
Chame de esta

provincia que se
describen a
continuación:

Parcela No.
Demarcada en el
plano No. 804-02-
14189 con una
Superficie de 2
Has-2452.51 M2

Norte: Nelly Raquilda
Dominguez Garcia de
Richards.

Sur: Camino de 8.00
mts. a Bejuco y a
Carretera de Punta
Chame a la C.I.A.

Este: Camino de 8.00
mts a Bejuco y a
Carretera a Punta
Chame a la C.I.A.

Oeste: Juan Vergara
Vergara

Parcela No. 2
Demarcada en el
plano No. 804-02-
14189 con una
superficie de 5

Has-0617.88 M2

Norte: Carretera de
15.00 mts. a Punta
Chame y a la C.I.A.

Sur: Juan Vergara
Vergara

Este: Nelly Raquilda
Dominguez Garcia de
Richards

Oeste: Quebrada
Curtimbre

para los efectos legales
se fija el presente
edicto en lugar visible
de este despacho y en

el de la Alcaldía
Municipal del Distrito
de Chame o de

Corregiduría de
Bejuco, y copias del
mismo se entregan al
interesado para que

las haga publicar en
los órganos de
publicidad

correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Capira a los 26 días
del mes de marzo de
2000.

Raul González
Funcionario

Sustanciador

Donis Samaniego
Secretario Ad-Hoc

L-462-965-42
Única publicación

DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
Edicto No. 12
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
nace saber:

Que **FELIPE
ALEJANDRO VIRZI
LOPEZ,** ha solicitado

en compra a la
Nación, un lote de
terreno de 2.592.42

metros cuadrados,
ubicado en el Distrito
de Santrago,

Corregimiento
Cabecera, Provincia

de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Finca 10012, Tomo 1414, Folio 170, propiedad CRISTINA DE VALDIVIESO.
Sur: Finca 9291, Tomo 1257, Folio 268, propiedad de UBALDINO MOJICA Este: Calle 10 o Polidoro Pinzón Oeste: Finca 6084, Tomo 653, Folio 214, propiedad de Gerardo González.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63, del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que o haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

El Sr. Felipe Alejandro Virzi, cedula No. 9-54-982 Sra. Isabel de Espino Secretaria Ad-Hoc Jorge E. Alvarez G. Administrador Regional de Catastro Veraguas.

Hago contar que el presente Edicto ha sido fijado Hoy de _____ del 2000 a las _____ y de _____ de _____ del 2000 a las _____ L-462-640-90 Unica publicación

EDICTO N° 47
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR WILFREDO DE LA CRUZ RUDAS**, varón, panameño, Unido, mayor de edad, Oficio Comerciante, con residencia en Calle 3ra. Matuna, Casa No. 2545,

portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-361-982, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle San Juan** de la **Barriada Loma de Guadalupe**, corregimiento **Guadalupe**, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Calle San Juan con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Pachico con 39.45.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 39.45.00 Mts.

Area total del terreno: **Milcientos ochenta y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (1,183.50 Mts. 2).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de marzo del dos mil _____.

El Alcalde (Fdo.) SRA. **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (2) de marzo del dos mil _____.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-462-946-89
Unica publicación

EDICTO N° 289
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MODESTA CASTRO DE HERRERA**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la **Barriada Guadalupe**, Casa No. 4843, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 6-48-1615, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle del Impresor** de la **Barriada El Pericujista**, corregimiento **Guadalupe**, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle del Impresor con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.35 Mts.

OESTE: Avenida Nelson Roosevelt con 30.00 Mts.
Area total del terreno: **Ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil ochocientos setenta y ocho centímetros cuadrados (858.4878 Mts. 2).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de noviembre de 1999

El Alcalde (Fdo.) SRA. **LIBERTAD**

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 18 de noviembre de 1999

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-460-623-17
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 215-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER: Que, **NORIS MARITZA ESPINO ITURRALDE**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-78-482, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-179-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6,371.43 M2, en el plano N° 700-01-6608 ubicado en El Espino, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eladio Vega H y quebrada El Espino.
SUR: Camino que conduce de La Pasera hacia Guararé y Río Guararé.
ESTE: Terreno de Teodorico Muñoz.
OESTE: Terreno de Eladio Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC,
Funcionario
Sustanciador
L-458-707-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 217-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **CEFERINO LOPEZ GARCIA**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-16-283 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-300-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,421.30 M2., en el plano Nº 701-02-7057 ubicado en El Jobo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Enrique Garcia camino a Guararé.
SUR: Terreno de Juan José Díaz.

ESTE: Camino que va de La Huaca a Guararé.
OESTE: Terreno de Ceferno Lopez Garcia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC,
Funcionario
Sustanciador
L-458-787-31
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 116-99
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a), **MANUEL VERGARA CARRASCO**, vecino (a) de Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-31-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0053, según plano aprobado Nº 603-05-5305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 0849.02 M2., ubicada en Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Marin Vega.
SUR: José Celedín Medrano Osonó.
ESTE: Felipe Casas - Rosario López - Manuel Vergara - servidumbre.

OESTE: Faustino Marin Vega - callejón a Rincón Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-204-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 115-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a), **FAUSTINO MARIN VEGA**, vecino (a) de Rincón Grande, Corregimiento de Rincón Grande, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0054, según plano aprobado Nº 603-05-5305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has - 2365.75 M2., ubicada en Piedra Candela, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Marin Vega.
SUR: Callejón.

ESTE: Manuel Vergara.
OESTE: Camino de Rincón Grande a El ...
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-204-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 111-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a), **FELIX MARIN VEGA**, vecino (a) de Rincón Grande, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-15-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0052, según plano aprobado Nº 603-05-5306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 9592.04 M2., ubicada en Piedra Candela, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Mercedes Osorio - Nazario Vega.
SUR: Faustino Marín - Manuel Vergara.
ESTE: Felipe Casas - Manuel Vergara.
OESTE: Camino de Rincón Grande a Peñas Chatas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiun (21) días del mes de mayo de 1999.
GLORIAA GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-456-204-13
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 104-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
HACE SABER:
 Que el señor (a), **JUAN IGNAICO BANDA MARIN,** vecino del Corregimiento de La

Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-383, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0070, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 1432.30 M2., y 21 Has + 4758.20 M2., ubicada en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1, PL. Nº 603-26-5317.
NORTE: Luis Banda Soils.
SUR: Río Tolu.
ESTE: Camino a El Tolu.
OESTE: Río Tolu.
LOTE Nº 2
NORTE: Eladia Barria Alfonso - Río Tolu.
SUR: Camino de El Talo a Los Rios.
ESTE: Etadio Mendoza.
OESTE: Arzan Rios.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.
GLORIAA GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-456-319-93

Unica Publicacion R
 REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 118-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **JOSE DEL CARMEN MARCIAGA DE GRACIA** vecino (a) de El Capuri, Corregimiento de El Capuri, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-68-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074, según plano aprobado Nº 603-02-5324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8528.96 M2., ubicada en El Capuri, Corregimiento de El Capuri, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aurelio Marciaga - Juan Marciaga.
SUR: Ruperto Marciaga - Juan Marciaga.
ESTE: Río El Gato.
OESTE: Juan Marciaga - camino - José del Carmen Marciaga.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dos (2) días del mes de junio de 1999.
GLORIAA GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-456-204-21
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 119-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **ARTEMIO ISMAEL PEREZ GOMEZ (NL) O ARTEMIO ISMAEL PEREZ OSORIO (NU),** vecino (a) de La Colroada, Corregimiento de La Colroada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-385ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 602-01-5275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4424.59 M2., ubicada en Barro Blanco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Gómez.
SUR: Antonio Gil.
ESTE: Juan Bautista Nieto Vasquez - Camino a Barro Blanco.
OESTE: Juan Bautista Vasquez - camino a Barro Blanco.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de junio de 1999.
GLORIAA GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-456-062-31
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 126-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **CESAR AUGUSTO GONZALEZ RIOS,** vecino (a) de Llano

Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-20-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0100, según plano aprobado Nº 601-02-5334 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4141.55 M², ubicada en El Mangal, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Amado González Ríos, SUR: César Augusto González Ríos, ESTE: Luis Felipe Gozález Ríos, OESTE: César Augusto González Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de junio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-220-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 128-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a),
**AGUSTIN
QUINTERO
BARRERA**, vecino (a)
de La Arenita,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-33-107,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0006, según plano
aprobado Nº 606-2-
5336, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, Agraria,
en la Provincia de
Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
**ORMELIS DE LEON
RIOS**, vecino (a) de
San José,
Corregimiento de Los
Llanos, Distrito de
Ocu, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-78-645,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0196, según plano
aprobado Nº 603-03-
4804, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
2626.84 M², ubicada
en San José,
Corregimiento de Los
Llanos, Distrito de
Ocu, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: José De La
Cruz Navarro.
SUR: Gerardo
Campos - Guillermo
Montilla - Agustín

Maure.
ESTE: Camino de
Ocu - San José.
OESTE: Camino de
Ocu - San José.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Ocu y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Chitré a los
dieciséis (16) días del
mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-596-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 124-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a),
**NATIVIDAD LUNA
DE RIOS**, vecino (a)
de Parita,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-10-478,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0086 según plano
aprobado Nº 605-01-

5337, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
7725.92 M², ubicada
en Juan Blanco,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Parita, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Calle de
Juan Blanco a
carretera Chitré -
Divisa.

SUR: Pacífico Vega.
ESTE: Margarita
Luna Avila.
OESTE: Julkio Pinilla
y otros.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Parita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
catorce (14) días del
mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-630-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 133-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma

Agraria, en la
Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a),
**GABRIEL
CARDENAS
MORALES**, vecino (a)
de La Colorada,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Santos, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-700-783,

ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0159,
según plano aprobado
Nº 605-02-5264 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
7259.77 M², ubicada
en El Ciruelito,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Callejon a
Trabajadores

SUR: Camino a La
Colorada - Gabriel
Cárdenas Morales.
ESTE: Gabriel
Cárdenas Morales.
OESTE: Callejon a El
Ciruelo - Sotero
Moreno.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pesé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los
veintinueve (29) días
del mes de junio de
1999.

GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-456-630-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 123-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a), **MARGARITA LUNA AVILA**, vecino (a) de Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0087, según plano aprobado N° 605-01-5338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7513 — M2., ubicada en Juan Blanco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Juan Blanco a carretera Chitré - Divisa. SUR: Pacífico Vega. ESTE: Evaristo Montenegro y otros. OESTE: Natividad Luna de Ríce. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-630-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 132-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a), **M A G R I A M A G D A L E N A G O M E Z D E M U R I L L O**, vecino (a) de Chepo, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-63-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-6480, según plano aprobado N° 61-01-3322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 2453.47 M2., ubicada en La Calidonia, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Jacinto Pinto. SUR: Camino La

Calidonia - El Nanzal. ESTE: Jacinto Pinto. OESTE: Onofre Gómez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticinco (25) días del mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-630-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 134-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N. 3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a), **B R I C E L I D A A R A C E L I A C A N T O C A B A L L E R O**, vecino del Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-498, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0356, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6994.36 M2. y 4 Has + 0333.02 M2., ubicadas en el Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1. PL. N° 604-06-5238.
NORTE: Ema Flores. SUR: Manuel López y otros.
ESTE: Camino a Portobellillo.
OESTE: Santiago Barba.
LOTE N° 2.
NORTE: Callejón. SUR: Callejón.
ESTE: Camino Portobellillo - Los Castillos.
OESTE: Camino Portobellillo - Quebrada Grande.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (3) días del mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-052-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 125-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que el señor (Sra.), **EDGARD ORLANDO C A M A R E N A E S T R I B I**, vecino (a) de Vía Násté, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-107-99, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierras estatales; de una superficie de 52 Has + 5,745.80, 1 Has + 8,218.02 y 6 Has + 9,048.51 M2., respectivamente, M2., ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia cuyos linderos son:
PARCELA N° 1. 52 Has + 5,745.80 M2.
NORTE: Terreno de Rubén Solís M., Alcides Meigar, Francisco Meigar.
SUR: Terreno de Jesús Castillo, camino que conduce de La Poza a El Tallo.
ESTE: Terreno de Pedro Espinosa y camino que conduce de El Tallo Al Río Tolu.
OESTE: Terreno de Jesús M. Castillo, Oda El Cedro.
PARCELA N° 2 - Globo B - 1 Has +

8,218.02 M2.
NORTE: Oda. El Cedro.
SUR: Terreno de Alcides Melgar, y camino a Río Tolé.
ESTE: Terreno de Alcides Melgar.
OESTE: Terreno de Francisco Melgar.
PARCELAS: 3. Globo A. 6 Has + 9,048.51 M2.
NORTE: Camino que conduce al Río Tolé.
SUR: Oda. El Tallo.
ESTE: Terreno comunal (reserva).
OESTE: Camino que conduce a El Tallo - Río Tolé.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1999.
FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-278-97
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 125-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (Sra.) **EDGAR ORLANDO C A M A R E N A ESTRIBI**, vecino (a) de Vía Nestlé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-218-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales; de una superficie de 4 Has + 7704.10 M2 y 1 Has + 2522.53 M2, respectivamente. M2, ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1: 4 Has + 7704.10 M2.
NORTE: Terreno de Raúl Enrique Moreno y camino al Río Tolé.
SUR: Terrenos comunales.
ESTE: Quebrada El Tallo.
OESTE: Camino de El Tallo al Río Tolé.
PARCELA Nº 2: 1 Has + 2,522.53 M2.
NORTE: Río Tolé.
SUR: Camino que conduce al Río Tolé y Oda. El Tallo.
ESTE: Río Tolé y Oda. El Tallo.
OESTE: Río Tolé.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1999.
FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-278-89
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 236-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ta) **GABRIEL BATISTA RUDAS**, vecino (a) de Lolá, corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-171-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0091, según plano aprobado Nº 904-08-10626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 15 Has + 0843.73 M2, ubicadas en Las Cañazas, Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Banco de

Desarrollo Agropecuario.
SUR: Carretera de tierra de 7.50 mts. de ancho a La Cañazas y a Garnadera.
ESTE: Solomón Cedeño, Francisco Rodríguez.
OESTE: Francisco Rodríguez, camino de tierra que conduce a Las Trancas de 5 mts. de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretara Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-4554-075-92
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 237-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ta) **JOSE MARIA PORTUGAL ACOSTA Y OTROS**, vecino (a) de Aralaya y corregimiento de

Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-116-1729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0554, según plano aprobado Nº 900-01-10590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 1903.80 M2, ubicadas en La Garnadera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pascual Bonilla.
SUR: Daniel Mojica, camino de 20 mts. de ancho a El Predregoso y a Garnadenta.
ESTE: Hortensio Portugal.
OESTE: Amiano Portugal, Hortensio Portugal, Rosa Elvira Portugal de Sangster.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de abril de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretara Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-087-68
 Única Publicación R